

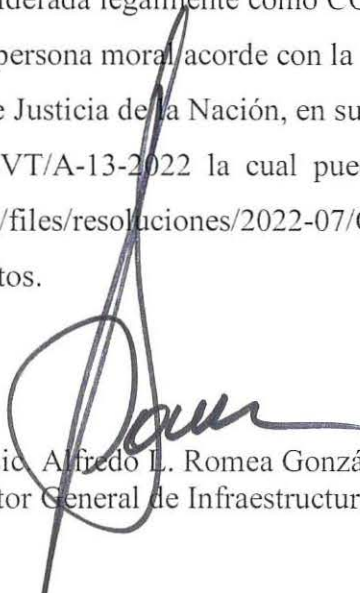


OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

Versión Pública del Convenio Modificatorio SCJN/DGIF/DACCI/CM-02/2022

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 100, 106, fracción III, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 98, fracción III y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; en esta versión constante de cinco páginas y la presente carátula se omite la información considerada legalmente como CONFIDENCIAL, consistente en: firma y rúbrica de representante legal de una persona moral acorde con la determinación emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión de fecha seis de julio de dos mil veintidós con número de clave CT-VT/A-13-2022 la cual puede ser consultada en la siguiente liga <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2022-07/CT-VT-A-13-2022.pdf>, en la que analizó la confidencialidad de esos datos.



Lic. Alfredo L. Romea González
Director General de Infraestructura Física



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ORDINARIO NÚMERO SCJN/DGIF/04/2021 DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO CONSISTENTE EN EL "REACONDICIONAMIENTO DEL ALMACÉN GENERAL DE ZARAGOZA", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SUPREMA CORTE", REPRESENTADA POR EL LICENCIADO ALFREDO LORENZO ROMEA GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y, POR LA OTRA, "COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MATERIALES Y SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.", EN LO SUCESIVO EL "CONTRATISTA", REPRESENTADA POR EL INGENIERO ARMANDO LEDESMA BECERRA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, "Las Partes" celebraron el contrato ordinario número **SCJN/DGIF/04/2021**, en lo sucesivo el "Contrato", cuyo objeto consiste en la ejecución de la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado para el "Reacondicionamiento del Almacén General de Zaragoza", en el inmueble ubicado en calzada Ignacio Zaragoza número 1340, colonia Juan Escutia, alcaldía Iztapalapa, código postal 09100, Ciudad de México, por la cantidad de **\$23,199,281.76 (Veintitrés millones ciento noventa y nueve mil doscientos ochenta y un pesos 76/100 moneda nacional)**, más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a la cantidad de **\$3,711,885.08 (Tres millones setecientos once mil ochocientos ochenta y cinco pesos 08/100 moneda nacional)**, ascendiendo a un monto total de **\$26,911,166.84 (Veintiséis millones novecientos once mil ciento sesenta y seis pesos 84/100 moneda nacional)**; con un plazo de ejecución de doscientos diez días naturales contados a partir del pago de anticipo y puesta a disposición del inmueble objeto del contrato al "Contratista".

II. El veintiuno de enero de dos mil veintidós, "Las Partes" abrieron el Libro de Bitácora de Obra, estableciendo ésta como fecha real de inicio de la obra pública materia del "Contrato" y quedando como fecha de término de la obra el dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

III. Los días veinticinco de febrero y once de marzo dos mil veintidós, "Las Partes" elaboraron de manera conjunta Minutas de Trabajo, mediante las cuales fueron conciliados y formalizados los conceptos extraordinarios que presentó el desarrollo de los trabajos de la obra pública.

IV. El once de julio de dos mil veintidós la "Suprema Corte" emitió el Dictamen Técnico para el reconocimiento y autorización de la ampliación del plazo de ejecución, de conceptos extraordinarios, de volúmenes excedentes y reducción de cantidades de obra, mediante el cual se dictaminó procedente la modificación del "Contrato".

V. El Director General de Infraestructura Física, licenciado Alfredo Lorenzo Romea González, mediante el Punto de Autorización del once de julio de dos mil veintidós, autorizó la ampliación al plazo y la modificación al monto originalmente pactado en el "Contrato", conforme a la justificación de plazo y de la necesidad de ejecución de conceptos extraordinarios, volúmenes excedentes en conceptos de trabajo y reducción de cantidades de obra, en los términos establecidos en el Dictamen Técnico, con fundamento en lo previsto en los artículos 35, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia



de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y 148, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante Acuerdo General de Administración XIV/2019).

VI. En virtud de la autorización a que se refiere el antecedente inmediato anterior, es necesario suscribir el presente instrumento jurídico.

DECLARACIONES

I. LA "SUPREMA CORTE" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1. Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo establecido en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2. El licenciado Alfredo Lorenzo Romea González, en su carácter de Director General de Infraestructura Física de la "Suprema Corte", está facultado para suscribir el presente Convenio Modificadorio, según lo dispuesto en los artículos 35, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 11, párrafo tercero, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

I.3. La suficiencia presupuestal está considerada en el Programa Anual de Necesidades 2022.

La erogación que implica el presente Convenio Modificadorio se realizará con cargo a la partida presupuestaria 62201, denominada "Obras de construcción para edificios", Unidad Responsable 21510930S0010001, Dirección General de Infraestructura Física, del presupuesto autorizado para el ejercicio 2022.

II. EL "CONTRATISTA", POR CONDUCTO DE SU APODERADO GENERAL, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE:

II.1. Es una sociedad mercantil legalmente constituida y registrada conforme a las leyes mexicanas, de conformidad con el testimonio de la escritura pública número 60,475 de veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Hermosillo Pérez, Notario Público 44 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en el folio mercantil número 194229 de veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

II.2. El ingeniero Armando Ledesma Becerra, en su carácter de apoderado general, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, de conformidad con el instrumento público 62,521 de cinco de agosto de dos mil trece, otorgado ante la fe del licenciado Miguel Ángel Camposeco Cadena, Corredor Público 34 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, las cuales a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

III. "LAS PARTES" DECLARAN RESPECTIVAMENTE POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento jurídico, sin que existan vicios de consentimiento y manifiestan su voluntad de obligarse en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio Modificatorio consiste en modificar el "Contrato" respecto al plazo y monto, conforme a lo siguiente:

A) PLAZO DE EJECUCIÓN

Derivado de que, el día ocho de marzo de dos mil veintidós el "Contratista" dispuso de la totalidad del inmueble, la ejecución de la obra pública, se retrasó, por lo que mediante documento de fecha ocho de julio de dos mil veintidós, el "Contratista" solicitó una prórroga por cuarenta y nueve días naturales, misma que fue dictaminada favorablemente respecto a treinta días naturales por el Supervisor Interno y el Administrador del Contrato respectivamente como consta en el Dictamen Técnico de once de julio de dos mil veintidós, autorizado por el Director General de Infraestructura Física en el Punto de Acuerdo respectivo (**Anexo 1**), también de fecha once de julio de dos mil veintidós, quedando establecido el término del **plazo de ejecución el día diecisiete de septiembre de dos mil veintidós, lo que reflejó un incremento del 14.29 por ciento respecto del plazo de ejecución inicialmente pactado.**

B) TRABAJOS EXTRAORDINARIOS

Los trabajos extraordinarios encomendados para el cumplimiento de la obra pública contratada están conciliados y formalizados por "Las Partes" mediante Minutas de Trabajo de fechas veinticinco de febrero y once de marzo de dos mil veintidós, las cuales se integran como **Anexo 2**, conforme a lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO SIN IVA	VARIACIÓN PORCENTUAL
IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO	\$23,199,281.76	0%
EXTRAORDINARIOS	+ \$3,799,031.38	+16.38%
EXCEDENTES	+ \$379,280.47	+1.63%
REDUCCIÓN DE MONTO POR CONCEPTO DE EJECUCIÓN DE VOLUMETRÍA MENOR A LA CONTRATADA	-\$5,768,803.95	-24.87%
IMPORTE TOTAL POR EJECUCIÓN DE TRABAJOS	\$21,608,789.66	-6.86%
IVA	\$3,457,406.35	
TOTAL	\$25,066,196.01	

El importe de los conceptos extraordinarios asciende a la cantidad de **\$3,799,031.38 (Tres millones setecientos noventa y nueve mil treinta y un pesos 38/100 moneda nacional)**, más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a **\$607,845.02 (Seiscientos siete mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 02/100 moneda nacional)**, resultando un total de **\$4,406,876.40 (Cuatro millones cuatrocientos seis mil ochocientos**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

setenta y seis pesos 40/100 moneda nacional) representando un aumento del 16.38 por ciento del monto contractual, de acuerdo con el Dictamen Técnico del once de julio del dos mil veintidós, que se integra al presente instrumento jurídico como **Anexo 3**.

C) CANTIDADES EXCEDENTES

Durante la ejecución de la obra se originaron cantidades excedentes en conceptos de obra que se detallan en Dictamen Técnico del once de julio del dos mil veintidós (**Anexo 3**).

Las cantidades excedentes en conceptos corresponde a **\$379,280.47 (Trescientos setenta y nueve mil doscientos ochenta pesos 47/100 moneda nacional)**, más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado equivalente a **\$60,684.88 (Sesenta mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 88/100 moneda nacional)**, resultando un total de **\$439,965.35 (Cuatrocientos treinta y nueve mil novecientos sesenta y cinco pesos 35/100 moneda nacional)**, representando un aumento del 1.63 por ciento del monto contractual.

D) REDUCCIÓN DE CANTIDADES

Durante la ejecución de los trabajos y en virtud de las características de la obra, no fue necesario ocupar el total de las cantidades de los conceptos de obra que se detallan en el Dictamen Técnico del once de julio del dos mil veintidós (**Anexo 3**).

La reducción de cantidades por ejecución de volumetría menor corresponde a la cantidad de **\$5,768,803.95 (Cinco millones setecientos sesenta y ocho mil ochocientos tres pesos 95/100 moneda nacional)**, más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado equivalente a **\$923,008.63 (Novecientos veintitrés mil ocho pesos 63/100 moneda nacional)**, resultando un total de **\$6,691,812.58 (Seis millones seiscientos noventa y un mil ochocientos doce pesos 58/100 moneda nacional)**, resultando una reducción del 24.87 por ciento del monto contractual.

SEGUNDA. MODIFICACIÓN A LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL "CONTRATO", DENOMINADA "MONTO DEL CONTRATO".

Con motivo de la reducción de cantidades por ejecución de volumetría menor, "Las Partes" acuerdan que la cláusula Segunda del "Contrato" se modifican para quedar como sigue:

"SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

El monto del presente contrato es por \$21,608,789.66 (Veintiún millones seiscientos ocho mil setecientos ochenta y nueve pesos 66/100 moneda nacional), más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$3,457,406.35 (Tres millones cuatrocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos seis pesos 35/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$25,066,196.01 (Veinticinco millones sesenta y seis mil ciento noventa y seis pesos 01/100 moneda nacional).

El programa calendarizado de la ejecución general de los trabajos, así como sus importes fueron presentados por el "Contratista", en la propuesta económica entregada a la "Suprema Corte" el veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno "Anexo Único".



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El "Contratista" se obliga a respetar y mantener los precios y condiciones de pago pactados en este contrato hasta su conclusión.

El monto final del contrato será aquel que resulte de la aplicación de los importes contractualmente autorizados a las cantidades de obra finalmente ejecutadas en términos de la cláusula Cuadragésima Primera relativa a trabajos excedentes o extraordinarios o reducción de cantidades y, en su caso, a la aplicación de la cláusula Tercera respecto del ajuste de costos."

TERCERA. MODIFICACIÓN A LA CLÁUSULA QUINTA DEL "CONTRATO", DENOMINADA "QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO (LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN)."

Con motivo de la ampliación del plazo, "Las Partes" acuerdan que la cláusula Quinta del "Contrato" se modifica para quedar como sigue:

"QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO (LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN).

Lugar de ejecución de la obra pública:

El "Contratista" deberá realizar la obra pública, objeto de este contrato, en el inmueble ubicado en el domicilio siguiente:

Calzada Ignacio Zaragoza número 1340, colonia Juan Escutia, Alcaldía Iztapalapa, código postal 09100, Ciudad de México.

Plazo de ejecución de la obra pública:

El "Contratista" se obliga a ejecutar la obra pública objeto del presente contrato en un plazo de doscientos cuarenta días naturales contados a partir del pago de anticipo y puesta a disposición del inmueble objeto de la contratación; quedando asentada la fecha en el Libro de Bitácora correspondiente.

El plazo de ejecución de los trabajos pactado en el presente contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas y por caso fortuito o fuerza mayor, previa presentación de la solicitud respectiva por parte del "Contratista", antes del vencimiento del plazo de ejecución de la obra pública y su aceptación por parte de la "Suprema Corte".

En caso de que el inicio de la obra pública, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", éste se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Contratista".

La "Suprema Corte", a través de la Dirección General de Infraestructura Física tendrá la facultad para verificar si la obra objeto de este contrato se ejecuta por el "Contratista" de acuerdo con el programa calendarizado de la ejecución general de los trabajos, para lo cual comparará periódicamente el avance de la obra.

El "Contratista" deberá cumplir con los tiempos establecidos en el programa calendarizado de la ejecución general de los trabajos, entregado a la "Suprema Corte" el veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno."



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUARTA. FORMA DE PAGO.

La "Suprema Corte" pagará al "Contratista" la cantidad indicada en la Cláusula Segunda del presente Convenio en la misma forma pactada en el "Contrato".

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Conforme a lo estipulado en la cláusula Décima Primera del "Contrato" y lo previsto en el artículo 169, fracción II, numeral 1, inciso f), del Acuerdo General de Administración XIV/2019, la póliza presentada para garantizar el fiel y exacto cumplimiento del "Contrato" fue otorgada por el 10 por ciento del monto total del mismo, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, y hasta un 20 por ciento más en el supuesto de que por algún motivo se incremente el monto de la obra contratada y/o el plazo pactado; por lo anterior, "Las Partes" acuerdan que, debido a que las modificaciones pactadas en el presente Convenio Modificatorio equivalen a una disminución en el monto del 6.86 por ciento y en el plazo un incremento del 14.29 por ciento, respecto de lo originalmente pactado y éstos, respectivamente no superan el 20 por ciento al que hace referencia la garantía otorgada para el cumplimiento del "Contrato", no es necesario presentar endoso modificatorio a dicha garantía.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 166, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el "Contratista" se obliga a notificar a la afianzadora el presente Convenio Modificatorio, para la continuación de la vigencia de la póliza de garantía de cumplimiento.

El Administrador del presente Convenio Modificatorio será el responsable de verificar que el "Contratista" notifique a la afianzadora el presente instrumento jurídico y permanezca vigente la fianza de cumplimiento.

SEXTA. ADMINISTRADOR DEL CONVENIO.

La "Suprema Corte" designa al Director de Obras, ingeniero arquitecto Alfredo Avelino Palacio Albor, adscrito a la Subdirección General Técnica de la Dirección General de Infraestructura Física de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente Convenio, quien tendrá las facultades de administración del presente Convenio y para supervisar su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Contratista", así como girar por escrito o correo electrónico las instrucciones que considere oportunas, mismas que el "Contratista" queda obligado a atender a la brevedad y a satisfacción de la "Suprema Corte"; asimismo, deberán verificar que la obra pública, objeto de este Convenio, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

La persona titular de la Dirección General de Infraestructura Física podrá sustituir al "Administrador" del Convenio, lo que informará por escrito al "Contratista".

SÉPTIMA. RATIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS DEL "CONTRATO".

"Las Partes" convienen en ratificar, así como dejar vigentes y con plena validez, como si a la letra se insertaran, todas aquellas cláusulas del "Contrato" que no hayan sido modificadas de manera expresa por este instrumento jurídico.

"Las Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse una a la otra, la efectuarán por escrito que será entregado en el domicilio



que han señalado en las declaraciones I.8. y II.8. del "Contrato", obligándose cada parte a firmar de recibido dichas notificaciones.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

OCTAVA. TRIBUNAL COMPETENTE.

Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente Convenio, así como en caso de controversia, "Las Partes" se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en el mismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener.

NOVENA. ANEXOS.

Forman parte integrante del presente Convenio Modificadorio los siguientes anexos:

Anexo 1. Punto de Autorización del once de julio de dos mil veintidós.

Anexo 2. Minutas de Trabajo de los días veinticinco de febrero y once de marzo dos mil veintidós.

Anexo 3. Dictamen Técnico del once de julio de dos mil veintidós.

Leído y entendido el alcance del presente Convenio Modificadorio "Las Partes" lo firman de conformidad por triplicado en la Ciudad de México, el trece de septiembre de dos mil veintidós.

POR LA "SUPREMA CORTE"

POR EL "CONTRATISTA"

LICENCIADO ALFREDO LORENZO
ROMEA GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA

INGENIERO ARMANDO
LEDESMA BECERRA
APODERADO GENERAL
"COMERCIALIZADORA
INTERNACIONAL DE
MATERIALES Y SERVICIOS DE
CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V."

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INGENIERO ARQUITECTO
ALFREDO AVELINO PALACIO
ALBOR

Director de Obras de la Subdirección
General Técnica de la Dirección
General de Infraestructura Física
Administrador del Contrato y del
Convenio Modificadorio

JMH/MAGB/CPR